

Orden General por Maria Xuan  
de Arzac por si y como Curadora de  
su hija En favor de D. Juan de  
Basoco y Conscientes Vecinos en  
Mexico

En 18 de Junio de 1799

N. N. Real Villa de Heanani que es en  
la Muy noble y Muy Real Provincia de Guisuzcoa a  
diez y ocho de Junio del año de mil Setecientos y nueve  
de Animo Senastian de Cardanenas Escriuano del Rey  
nro Señor (Dios le Guarde) del numero y Vecino des-  
ta dha Villa y testigos infraescritos parecio presente  
Maria Xuan de Arzac Viuda de Philippe de Ganza  
Vecina de la Ciudad de San Sebastian de Sta Provincia  
por si misma y como madre Futura y Curadora, y  
Administradora de la persona y Cuidado de Stanuela  
Antonia de Ganza hija legitima y heredera unica  
del dho Philippe de Ganza como pareze por la Testi-  
ficacion de su Casamiento con la otorgante, el Sau-  
tismo de dha Stanuela Antonia, fe. de muerte  
del dho su Padre, y por la dha Futura Curadora y  
dizeamiento de ella que se hizo Judicialmente por  
la Justicia Ordinaria de la dha Ciudad de Sanseas-  
tian con acuerdo de ascensor en quinze deste dho presente  
mes y año por Testimonio de Nicolas de Echaves-  
te escriuano de S. M. y del numero de ella, y los  
dhos Vecados se incorporan con dha Carta y son del se-  
nor siguiente

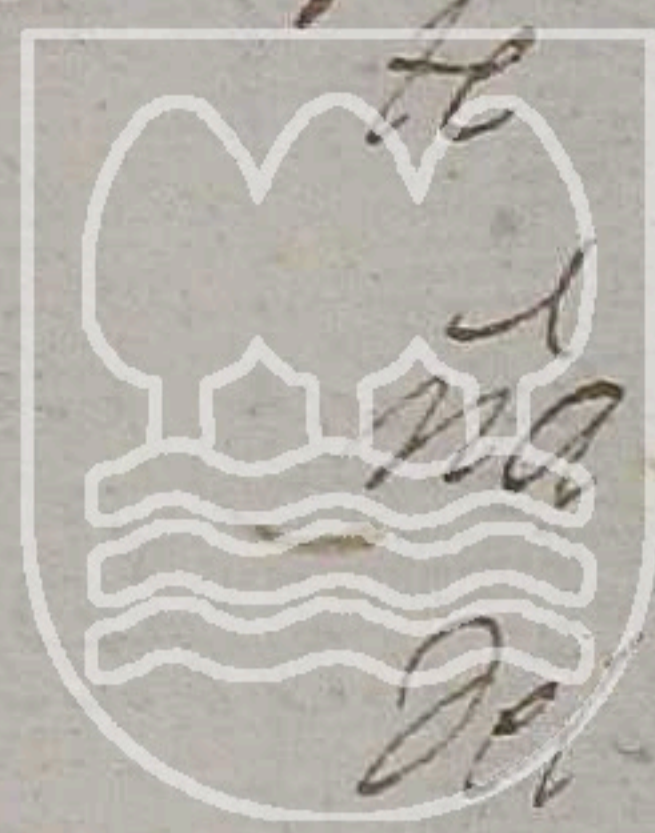
Y aqui La Curadora y de-  
mas Vecados

Proviene el  
Poder =

La dha Maria Xuan de Arzac otorgante por si



misma y como tal madre Tutora y Curadora de la dha  
Manuela Antonia de Guinza su hija = Dijo que haui  
endo pasado pasado el dho Phelippe de Guinza despues  
que Contraxo matrimonio Legitimamente con la otorgante  
te ala Ciudad de Mexico del Reyno de la Nueva España  
En indias afatado en ella el dia ocho de Julio  
del año proximo pasado de mil Setecientos y ocho  
haviendo desado por su hija Legitima y única heredera  
ala dha Manuela Antonia como consta Lo referido  
de los recabos incorporados de suso; La otorgante  
por si y como Tal Curador de ella deseando atender  
al recobro de la herencia y otros dnos Creditos y accio  
nes que han quedado pertenecientes al dho Phelippe  
de Guinza por su muerte y esta otorgante como tal  
su viuda; Por el tenor desta Carta en la dia y for  
ma que mas haia lugar otorga todo su poder am  
plio y el que de dno se requiere y mas combenga  
al Capitan Don Juan de Barco, Miguel de Barbuano,  
Don Joseph de Aguirre y Elizondo y Don Fran  
cisco de Sagoaga Residentes en la Ciudad de Mexico  
acada uno y qualquier de ellos depositum  
para que en nombre desta Otorgante y de la dha Ma  
nuela Antonia de Guinza su hija y para los mismos  
hayan perciban y cobren de qualesquiera personas, depositari  
os, Casas Reales, poder haviendo, Alcazaes, y Festa  
mentarios, administradores y otras de qualquiera calidad  
que sean y de sus dnos y de quien con dno pueda y de  
ua todas y qualesquiera cantidades de maravedis, rea

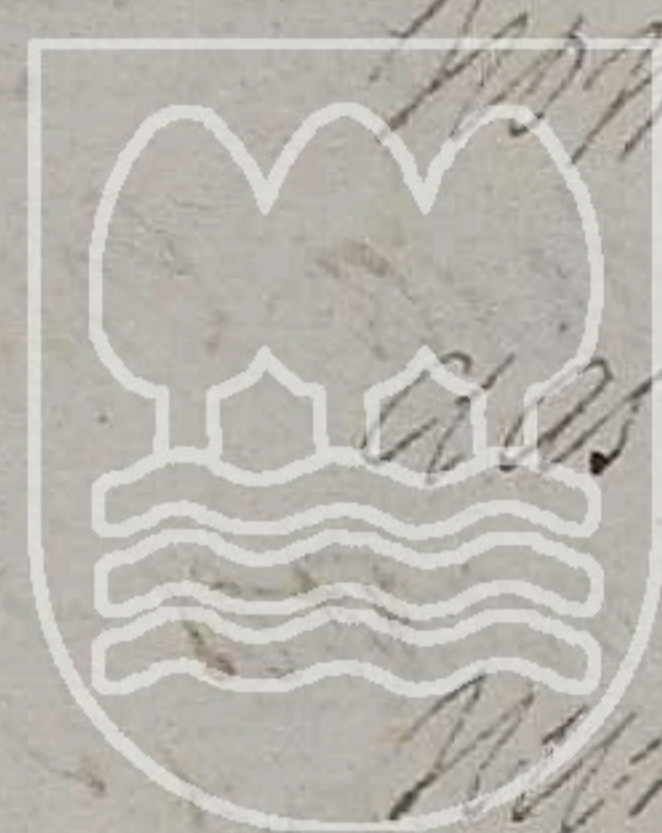




les, ducados, pesos de oro y plata, mercaderias, Cauditos,  
 Joyas y otras cosas de qualquiera Tenere Calidad y can-  
 tidad que sean y fueren devidos y debieren ala heren-  
 cia del dho Phelipe de Gama y a esta otorgante y a la  
 dha su hija como a su Viuda y heredera en la dha Ciu-  
 dad de Mexico y otras qualesquiera partes y puertos de  
 las Indias y otras de España en virtud  
 de escrituras de obligaciones, poderes y cessiones, Cedu-  
 las, y libranzas, Conozimientos, Revisos, y Consigna-  
 ciones, y de procedido de qualesquiera, Cargazones, Mexca-  
 deyas, empreridos, y por pleitos, Sentencias, y manda-  
 mientos y Requisitorias de Juizes, y en otra qualquiera  
 manera las pertenecan, y lo haian de hauey aunque aqui  
 no se declare y se haga especial mencion y expresion de  
 ellos. Y para que de todo cada cosa y parte de ello quedan  
 pedix y tomar cuenta y razon cierta legal y verdadera  
 a qualquiera de las dhas personas que la demandan y las hazen  
 Cargos y Revisos y aceptar sin Justos descargos aueriguacion  
 y liquidar los alcanzos, y los para hauey y cobrarlos; Y  
 para que de lo que asi hubieren y cobraren den y otorguen  
 Cartas de pago firmadas y lastos chanzetaciones y obe-  
 xes y cessiones en causa propia y de satisfacion de  
 Revisos y los demas Recondos que combengan con fe-  
 sando las pagas siendo ante Escriuanos publicos con fe-  
 de ellas y no siendo asi renunciando las Leyes de la  
 non numerata pecunia y prueba del Revis, procediendo



Siendo necesario para qualquiera Liquidacion nombramiento  
ento de Contadores o ajustandose quintero en lo dudoso por via  
de amigable composicion transaccion o en otra manera  
haziendo y otorgando las Escrituras necesarias con los  
nombramientos Clausulas penas Solemnidades Circunstancias  
y requisitos poderio alas Justicias su mision de ellas de  
nunciaciones y demas que se requieran para su mayor  
Firmeza y Firmeza. Y para que en razon de dha co-  
branza Cada Cosa y parte de ella, y lo demas necesari-  
o puedan en fuerza de Hecho poder parecer y parezcan  
ante qualquiera Señores Jueces y Justicias de quales-  
quiera fueros Superiores e inferiores que con dho puedan  
y deuen, y pongan demandas hagan autos pedimientos  
requerimientos Citaciones alegaciones Suplicaciones Contro-  
diciones protestas Declinatorias Juramentos de Calumnia  
y de escorio Execuciones pusiones Consentimientos de  
Solturas Embargos y desembargos de Mes Ventas  
y Remates de ellos; y tomen y aprehendan posesion am-  
paro y lanzamiento que continuen y defiendan; y  
para que digan autos y Sentencias interlocutorias  
y definitivas Fachen abonen Justifiquen Recusen  
y se aparten Concluyan se opongan Juren apelen y  
Supliquen y digan el grado por todas instancias y  
Sentencias para Ante quien y Como lo interpusieren;  
Y para la Legitimacion de lo que dho es si Combimere  
presenten testigos Escritos e Escrituras Oales Conozimi-  
entos facturas empagues Testamentos Clausulas im-





Formaciones y otras recaudas sacandolos de qualquier  
 escrivano y no todas dichas personas y puestos donde  
 pararen; Y para que pidan terminos Corrientes y Ultra  
 marinos Restituciones de ellos, pruebas Reventorias pro  
 vaciones mandamientos Ceneplacitos Testimonios de lo  
 determinado rasion de Cartas y Vnas Censuras eclesias-  
 ticas, y así bien testimonios de las deposiciones que  
 fueren de ellas se hizieren pautando Causion Juatoria  
 de no usar Criminally de lo que resultare de ellas y los  
 presenten donde y como mejor les pareciere como tambien  
 otros qualquier despachos asta que Consigan la Obervancia  
 enteramente de todo lo perteneciente ala referida heren-  
 cia Uana o Contenciosamente; Y para que de todo lo que an-  
 rezieren y previnieren en su poder quedara remittida  
 en las Embarcaciones quales pareciere adreccion de las per-  
 sonas que bien visto les fuere segun las ordenas que  
 por Cartas misimas dhere Ha otorgante para el efecto  
 aquebra y riesgo de ella y de la dha su hija con los encar-  
 gos y riesgos necesarios; Que para todo lo que dho es  
 y lo anexo y dependiente a ello todo Hecho podra aludho  
 Don Juan de Barco Miguel de Barbuani Don Joseph  
 de Aguirre y Elisondo y Don Francisco de Sagoaga  
 con libre franca y General administracion facultad de  
 Sustituir y renovar los Sostitutos y nombrar otros y  
 otros por su y como tal Curadora les relieva esta otor-  
 gante en forma de dho; Y declara quere y ser su animo  
 y Voluntad que por falta de poder mas amplio y los que



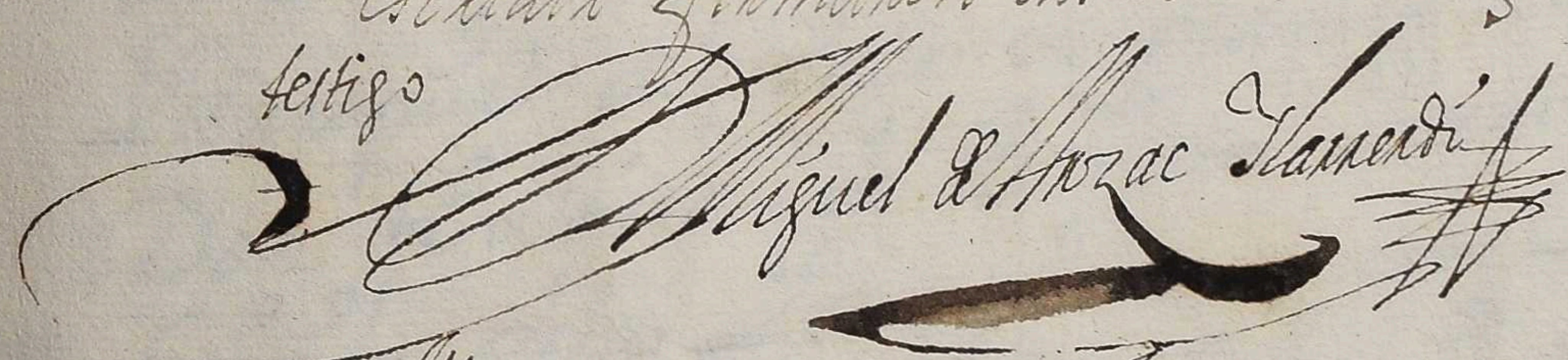


Gipuzkoako Protokoloen Artxibo Historikoa

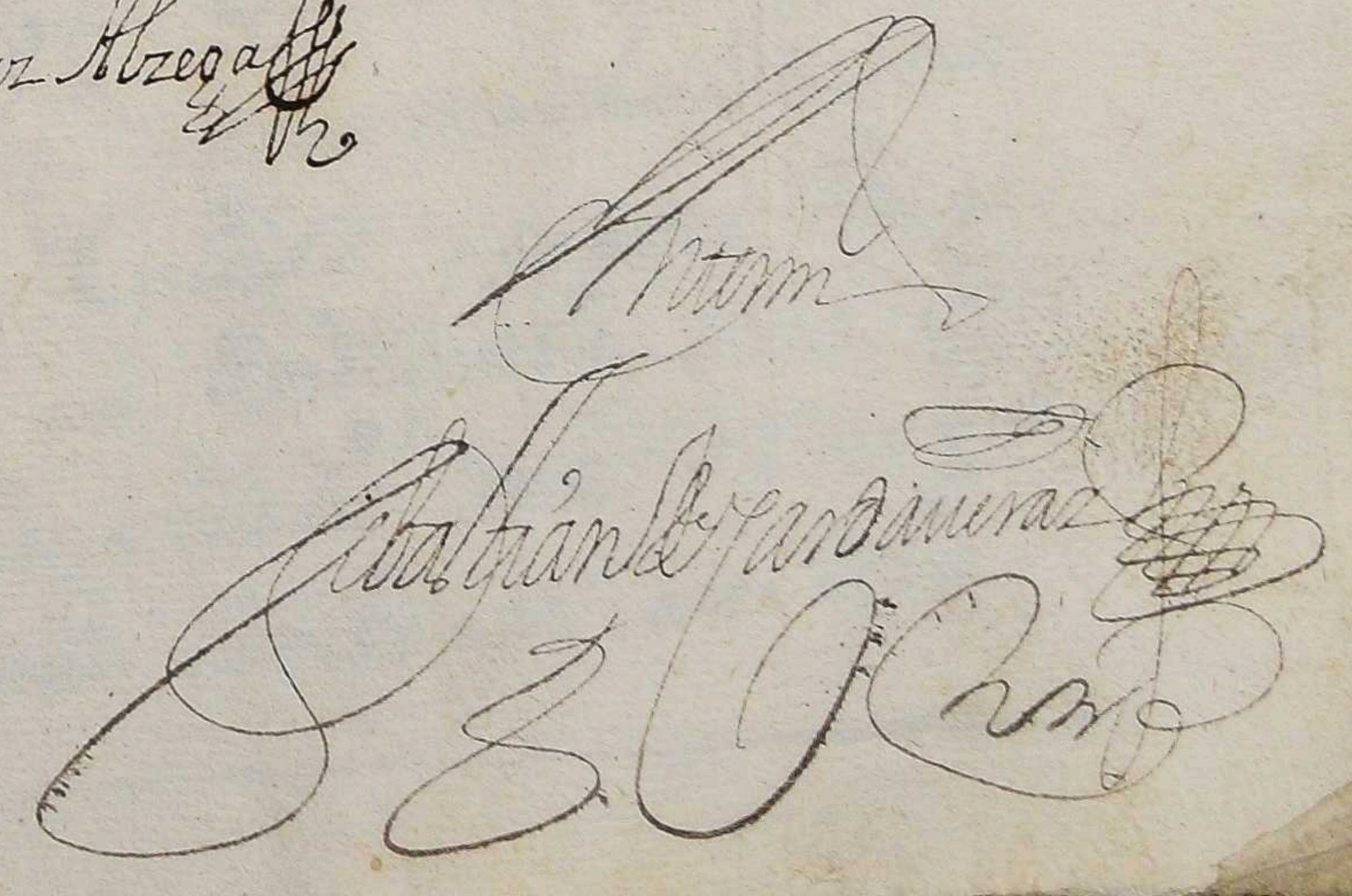
cion mas lata y especial no deben de hazer otorgar y otorgar  
todo quanto la dha. havia y podria hazer y otorgar  
Siendo presente a todo porque el mas amplio lleno de substancia  
y especial que para todo lo referido se requiere de dho. el  
mismo les da y otorga por si y como tal tutora y curadora  
na con todas las expresiones circunstancias Solemnidades  
y requisitos necesarios, de tal suerte que por defecto  
alguna que se reconozca contener no por ello deben de obrar  
todo lo que fuere conducente ala referida Obra y  
y como dho. es acada cosa y parte de ella; Pues desde  
luego se obliga por si y como tal tutora y curadora de  
haver y tener por fin Valido y Subsistente este dho.  
poder y todo quanto en fuerza del fuere fho. obrado  
y otorgado por los dhos. Don Juan de Barco Miguel  
de Narbuan Don Joseph de Aquino y Don Francisco  
de Jagoaga y sus substitutos sin contravenir a ello  
en tiempo ni forma alguna; y para la execucion e  
inviolable cumplimiento perpetuidad y observancia  
de este dho. poder y de lo que en su virtud se hiziere y  
obrare por si misma y en nombre de la dha. Subi-  
ja como tal su tutora y curadora obliga Superio-  
na y Cms. muebles y raizes presentes y futu-  
ros y en nombre de dha. su menora los de ella en  
Constante forma, y por si y en dho. nombre dho.  
poder cumplido alas Justicias y Juezes de S. M.  
de qualquiera parte que sean acuo fuere y Juris-  
dicion se someto por si y en el mismo nombre y a  
nuncio el suyo propio y la Lei si Conbenient de



jurisdictione omnium iudicium paraqueles Compedan y que  
 men como por sentencia definitiva de Juez competente  
 consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada  
 y renuncio en nombre de ambos todas las demas leyes  
 fueros y otras de su favor en vno con la que prohibe la ge-  
 neral renunciacion de ellas, y esta otorgante en nombre  
 dela dha su hija menora renuncio tambien el dho y  
 titulo dela menoridad y la restitucion in integrum, y  
 hizo el Juramento de dha menoridad como tambien  
 por si para lo demas que por dho tubiere lugar; En testimo-  
 nio de lo qual Lo otorgo asi siendo Jueces Don Miguel  
 de Arzac Lauredi Vicario dela Parrochia dela Po-  
 blacion de Alza y vecinos de ella, D. Martin de Cardave-  
 ras Arzaga Beneficiado dela Parrochia de San Juan  
 Bautista de la dha Villa de Hernani y Vicario  
 delas Canonigas Regulares del Convento de San Agustin de  
 ella, y el Doctor D. Juan Bautista de Sarandia  
 Vecinos desta dha Villa, e lo el escriuano de fe. Co-  
 nozco esta otorgante acuso luego porque dho no sabe  
 escriuano firmaron los de dhos Jueces =

testig<sup>o</sup>  


Jefe Martin de Cardaveras Arzaga



Gipuzkoako Protokoloen Arxibo Historikoa